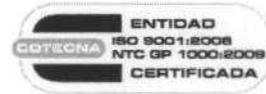




MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012322 DE

27 DIC 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministerio de Obras Públicas para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y

c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989 se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

"...a) La zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

b) Los recursos provenientes de la Ley 30 de 1982 que se le asignen mientras dure la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a determinación conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y obras Públicas y Transporte y el Departamento Nacional de Planeación;

c) La totalidad de los recursos asignados a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia por la Ley 30 de 1982, una vez haya terminado el proceso de liquidación de la Empresa a que se refiere el literal anterior;

d) Los ingresos por concepto de peajes, tasas o tarifas que se cobren por el uso de las líneas férreas, como los provenientes del alquiler de instalaciones, equipos y demás bienes de su propiedad y, en general, los que perciba por la administración y explotación de la red férrea nacional;

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-"

e) Los demás recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional;

f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías- en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en su artículo 3 numerales 3.3 y 3.10 señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación le transfiera, entre otros.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, como es el caso de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias, Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 *"una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación- Ministerio de Transporte"*, es necesario solicitar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca efectuar el registro de los predios a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, que hacen parte de la línea férrea, localizados en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, fueron adquiridos por la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante dación en

0012322 27 DIC 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

pago junto con otros lotes a través de la Escritura Pública No. 2462 del 30 de diciembre de 1977, protocolizada en la Notaría 5ª de Santiago de Cali; los cuales se encuentran descritos en la cláusula quinta numerales 1, 2, 3 y 4 de la citada escritura así:

"1).- LOTE No. 1: Lote distinguido con el número uno (1) del plano de levantamiento del predio mencionado, con cabida superficial de Seiscientos Trece metros con Setenta y cinco centímetros (613,75), ubicado entre calles veinte-cinco (25) y Veinte-Seis (26), entre Carrera Quinta (5), y séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea L'-L- del plano en extensión de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 mts), y L-M, del plano, en extensión de cincuenta centímetros (0,50 cms), con lote No. 2, (dos), de propiedad del Municipio de Cali, (zona férrea); SUR: siguiendo la línea N-1 del plano, en extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 mts), con propiedad del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), ORIENTE: siguiendo la línea M-N, del plano, en extensión de noventa y siete metros con treinta centímetros (97,30 mts), también con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea L"-I del plano, en extensión de noventa y ocho metros (98.00), con predio del Municipio de Cali.- Dicho lote de terreno corresponde al demarcado por las letras L'-L-M-N-I-L'-, del plano No. dos (2), ya mencionado;

2).- LOTE No. 2: Lote de terreno distinguido con el No. dos (2), del plano de levantamiento ya mencionado, con cabida superficial de Trescientos Siete metros con veinte centímetros (307,20 mts), ubicado como el anterior entre las Calles veinte cinco (25), y veinte seis (26), entre Carreras Quinta (5) y Séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales NORTE: siguiendo la línea K-J, del plano en extensión de seis metros (6,00 mts), con la actual Carrera quinta (5), SUR- siguiendo la línea L'-L, del plano en extensión de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 mts), con predio del Municipio de Cali, (Lote #1), ORIENTE: siguiendo la línea L-K, del plano en extensión de cincuenta metros con setenta centímetros (50,70 mts), con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea L'-J del plano en extensión de cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (51,40 mts), también con predio del Municipio de Cali, Dicho lote corresponde al demarcado por las letras L'-L-K-J-L', del plano mencionado.

3).- LOTE No. 3.- Lote de terreno No. 3, (tres) del mismo plano de levantamiento con cabida superficial de treinta y un metros con setenta y tres centímetros (31,73) ubicado como los anteriores entre Calles veinte (sic) y cinco (25), y veinte (sic) seis (26), entre Carreras Quinta (5) y Séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea H-G, del plano en extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45 cms), con lote No. dos (2), del Ferrocarril del Pacífico; SUR: siguiendo la línea, E-F, del plano en extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45 cms), con la actual Carrera Séptima (7), de esta ciudad, ORIENTE: siguiendo la línea F-H, del plano en extensión de setenta metros con cincuenta centímetros (70,50 mts), con predios del Ferrocarril del Pacífico (Patio), y OCCIDENTE; siguiendo la línea E-G, del plano en extensión de setenta metros con cincuenta centímetros (70,50 mts), con predio de la Nación Colombiana (Depósito de Sales). Dicho lote corresponde al demarcado por las letras E-G-H-F-E, del plano mencionado, (sic)

LOTE No. 4: Lote de terreno distinguido con el No. 4 (cuatro), del mismo plano de levantamiento con cabida superficial de Ochocientos Treinta y Nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (839,75Mts) ubicado entre Calles veinte (sic) cinco (25), y veinte (sic) seis (26), entre Carreras séptima (7) y Octava (8) de esta ciudad comprendidos por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea C-D-,

0012322

27 DIC 2012

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

del plano en extensión de seis metros con cuarenta centímetros (6,40 mts), con la Carrera séptima (7) de esta ciudad; SUR: siguiendo la línea A-B, del plano en extensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts), con la Actual carrera Octava (8) de esta ciudad. ORIENTE: siguiendo la línea A-D del plano, en extensión de ciento cincuenta y Cuatro metros (154,20 mts), con veinte centímetros, con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea B-C, del plano en extensión de ciento cincuenta y cuatro metros (154,00mts), con predio del Municipio de Cali; - Dicho lote corresponde al demarcado por las letras A-B-C-D-A, del plano mencionado. (...)."

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 24 de octubre de 2012, dichos lotes hacen parte de la red férrea del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que mediante el memorando MT-20123250227943 del 5 de diciembre de 2012, el Coordinador del Grupo de Bienes Inmueble de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte precisó que el valor de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca es el establecido en la Escritura Pública No. 2.462 del 30 de diciembre de 1977, protocolizada en la Notaría 5ª de Santiago de Cali, por una suma de Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Corriente (\$874.634.86 Mcte)

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca efectuar la anotación de los cuatro (4) lotes que forman parte de la infraestructura férrea, ubicados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlos al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, departamento del Valle del Cauca realizar en las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-46519, 370-46540, 370-46326 y 370-722476, la anotación a nombre de la Nación -Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, adquiridos mediante Escritura Pública No. 2.462 del 30 de diciembre de 1977, protocolizada en la Notaría 5ª de Santiago de Cali; los cuales se encuentran descritos en la cláusula quinta numerales 1, 2, 3 y 4 de la citada escritura así:

"1).- LOTE No. 1: Lote distinguido con el número uno (1) del plano de levantamiento del predio mencionado, con cabida superficial de Seiscientos Trece metros con Setenta y cinco centímetros (613,75), ubicado entre calles veinte-cinco (25) y Veinte-Seis (26), entre Carrera Quinta (5), y séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea L'-L- del plano en extensión de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 mts), y L-M, del plano, en extensión de

0012322
"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

cincuenta centímetros (0,50 cms), con lote No, 2, (dos), de propiedad del Municipio de Cali, (zona férrea); SUR: siguiendo la línea N-1 del plano, en extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 mts), con propiedad del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), ORIENTE: siguiendo la línea M-N, del plano, en extensión de noventa y siete metros con treinta centímetros (97,30 mts), también con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea L" - I del plano, en extensión de noventa y ocho metros (98.00), con predio del Municipio de Cali.- Dicho lote de terreno corresponde al demarcado por las letras L' - L - M-N - I - L' -, del plano No. dos (2), ya mencionado;

2).- LOTE No. 2: Lote de terreno distinguido con el No. dos (2), del plano de levantamiento ya mencionado, con cabida superficial de Trescientos Siete metros con veinte centímetros (307,20 mts), ubicado como el anterior entre las Calles veinte cinco (25), y veinte seis (26), entre Carreras Quinta (5) y Séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales NORTE: siguiendo la línea K-J, del plano en extensión de seis metros (6,00 mts), con la actual Carrera quinta (5), SUR: siguiendo la línea L' - L, del plano en extensión de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 mts), con predio del Municipio de Cali, (Lote #1), ORIENTE: siguiendo la línea L-K, del plano en extensión de cincuenta metros con setenta centímetros (50,70 mts), con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea L'-J del plano en extensión de cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (51,40 mts), también con predio del Municipio de Cali, Dicho lote corresponde al demarcado por las letras L' - L-K-J- L', del plano mencionado.

3)- LOTE No. 3.- Lote de terreno No. 3, (tres) del mismo plano de levantamiento con cabida superficial de treinta y un metros con setenta y tres centímetros (31,73) ubicado como los anteriores entre Calles veinte (sic) y cinco (25), y veinte (sic) seis (26), entre Carreras Quinta (5) y Séptima (7), de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea H-G, del plano en extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45 cms), con lote No. dos (2), del Ferrocarril del Pacífico; SUR: siguiendo la línea, E-F, del plano en extensión de cuarenta y cinco centímetros (0,45 cms), con la actual Carrera Séptima (7), de esta ciudad, ORIENTE: siguiendo la línea F-H, del plano en extensión de setenta metros con cincuenta centímetros (70,50 mts), con predios del Ferrocarril del Pacífico (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea E-G, del plano en extensión de setenta metros con cincuenta centímetros (70,50 mts), con predio de la Nación Colombiana (Depósito de Sales). Dicho lote corresponde al demarcado por las letras E-G-H-F-E, del plano mencionado, (sic)

LOTE No. 4: Lote de terreno distinguido con el No. 4 (cuatro), del mismo plano de levantamiento con cabida superficial de Ochocientos Treinta y Nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (839,75Mts) ubicado entre Calles veinte (sic) cinco (25), y veinte (sic) seis (26), entre Carreras séptima (7) y Octava (8) de esta ciudad comprendidos por los siguientes linderos especiales: NORTE: siguiendo la línea C-D-, del plano en extensión de seis metros con cuarenta centímetros (6,40 mts), con la Carrera séptima (7) de esta ciudad; SUR: siguiendo la línea A-B, del plano en extensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts), con la Actual carrera Octava (8) de esta ciudad. ORIENTE: siguiendo la línea A-D del plano, en extensión de ciento cincuenta y Cuatro metros (154,20 mts), con veinte centímetros, con predio del Ferrocarril del Pacífico, (Patio), y OCCIDENTE: siguiendo la línea B-C, del plano en extensión de ciento cincuenta y cuatro metros (154,00mts), con predio del Municipio de Cali; - Dicho lote corresponde al demarcado por las letras A-B-C-D-A, del plano mencionado. (...)."

0012322

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4 con matrículas inmobiliarias Nos. 370-46326, 370-46540, 370-46519, y 370-722476 respectivamente, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que figuran en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre los lotes descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- VALOR DE LOS PREDIOS. Para efectos fiscales se toma como valor de los lotes Nos 1, 2, 3 y 4, localizados en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca el establecido en la Escritura Pública No. 2.462 del 30 de diciembre de 1977, protocolizada en la Notaría 5ª de Santiago de Cali, por una suma de Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Corriente (\$874.634.86 Mcte).

ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – una vez recibidos los lotes deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC 2012

Dada en Bogotá, D. C., a los

CECILIA ÁLVAREZ – CORREA GLEN

Flor Alba Gómez Cortés – Abogada Grupo Bienes Inmuebles
Javier Ignacio Socha Cárdenas – Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Gina Astrid Salazar Landínez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Sol Ángel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Dora Inés Gil La Rotta - Grupo Apoyo Legal y Administrativo